

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 233 -2025-GAT/MDBBreña, **04 ABR. 2025**

VISTO, el Documento Simple N° 2024-11331, presentado el 20 de junio de 2024 por **PAREDES ROMERO VDA DE CORDOVA MARIA GLADYS** identificado con DNI N° 06723985 con Código de Contribuyente N° 113743, señalando en su escrito como domicilio **JR. ALTO DE LA LUNA N° 698 – DISTRITO DE BREÑA**, quien solicita la devolución de pagos realizados con fecha 23 de diciembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria;

Que, la solicitud de "Compensación en Materia Tributaria" se encuentra regulado en el N° 8.3 del TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo) de la Municipalidad Distrital de Breña aprobado a través de la Ordenanza N° 561-2021-MDB, y de la revisión de los actuados califica como tal para el pronunciamiento que corresponde;

Que, el artículo 69° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que: "Las tasas por servicios públicos se calcularán en función al costo efectivo del servicio a prestar durante el ejercicio fiscal (...)". Por ello se desprende que, cuando se efectúe cualquier transferencia de propiedad, el adquirente asumirá la condición de contribuyente obligado al pago de los arbitrios a partir del mes siguiente de producido el hecho;

Que, en el **CAPÍTULO III de la COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN Y CONSOLIDACIÓN del Decreto Supremo N.° 133-2013 EF TUO del Código Tributario Art.° 40** indica que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. En el Numeral 3. de la Norma ante mencionada señala que, esta se puede otorgar a solicitud de parte y ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señala;

Que, la parte recurrente solicita la devolución por concepto al haber realizado un pago el 23 de diciembre de 2022; sin embargo; se verifica de la base de datos del Sistema Tributario Municipal – SATMUN, que el administrado **PAREDES ROMERO VDA DE CORDOVA MARIA GLADYS** a la fecha es contribuyente de la municipalidad siendo sujeto pasivo de una obligación tributaria, por lo que su petitorio se debe encauzar como una solicitud de compensación de pagos, en merito a que el administrado en cuestión cuenta con un crédito tributario a ser resuelto, de conformidad con la normativa tributaria;

Que, en el **Decreto Supremo N.° 133-2013 EF TUO del Código Tributario Art.° 40 numeral 2** indica que: **2. Compensación de oficio por la Administración Tributaria: a) Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo. (...)** (Subrayado y Resaltado Nuestro);

Se debe indicar que, al haberse realizado un pago indebido por parte del administrado **PAREDES ROMERO VDA DE CORDOVA MARIA GLADYS con Código de Contribuyente N° 113743**, corresponde en primer lugar compensar los pagos pendientes con los cuales cuente el administrado quien es sujeto pasivo de una obligación tributaria en esta administración;

Que, el numeral 2 del Artículo 124° - Requisitos de los escritos – del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al presente procedimiento, establece que: Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: "(...) **La expresión concreta de lo pedido**, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. (...)

Que, mediante **REQUERIMIENTO N° 000121-2024-SGRCT-GR/MDB**, se indica al administrado que la solicitud **NO CUMPLE con la formalidad requerida, por lo que se le solicita:**

- Acreditar los pagos realizados al código de contribuyente de origen para que sean compensados al de destino.

Ahora bien, de la revisión de los documentos contenidos en autos, se verifica que con fecha **20 de agosto de 2024, se notificó** al administrado **PAREDES ROMERO VDA DE CORDOVA MARIA GLADYS**, el **REQUERIMIENTO N° 000121-2024-SGRCT-GR/MDB**, por el cual se otorga al administrado el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de subsanar las observaciones

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

detalladas en el párrafo precedente, **bajo apercibimiento de declarar INADMISIBLE su solicitud y disponer al archivamiento de la solicitud;**

Que, de la revisión del Expediente se advierte que el recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones en el plazo otorgado, por lo que, en cumplimiento al apercibimiento contenido en el requerimiento, este despacho procede al archivo definitivo de la solicitud contenida en el **Documento Simple N° 2024-11331;**

Que, mediante el **Informe N.º 351-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 28 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario es de opinión se declare: **INADMISIBLE** la solicitud presentada por **PAREDES ROMERO VDA DE CORDOVA MARIA GLADYS** con **Código de Contribuyente N° 113743**, por no haber cumplido con los requisitos legales establecidos en la normativa tributaria vigente;

Que, el literal i) del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud de devolución de pagos, presentado por **PAREDES ROMERO VDA DE CORDOVA MARIA GLADYS** con **Código de Contribuyente N° 113743**; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPÓNGASE** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Documento Simple N° **2024-11331**, presentado el 20 de junio de 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tecnología de la Información en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a Ley N.º 27444.Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.
Exp.
GAT
SGRCT
UTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

